

**ORD. N°** 0091  
**ANT.:** Bases para la "Concesión del servicio de operación y manejo de los RSD e industriales asimilables a RSD de la comuna de Osorno y de otras comunas de la Provincia en el Vertedero Curaco". Rol 2006 - 11 FNE.  
  
Su Ord. N° 218, de 20 de diciembre de 2011.  
**MAT.:** Informa.

**Santiago, 20 de enero de 2012**

**DE : SUBFISCAL NACIONAL (S)**  
  
**A : SR. JAIME BERTÍN VALENZUELA  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
MACKENNA N° 851  
OSORNO  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Con fecha 20 de enero de 2012, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases de Administrativas, Términos Técnicos de Referencia y Anexos para la Licitación Pública del proyecto "Concesión del servicio de operación y manejo de los residuos sólidos domiciliarios e industriales asimilables a residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Osorno y de otras comunas de la Provincia de Osorno en el Vertedero Curaco", con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante las "Instrucciones Generales").

A continuación, informo la disconformidad que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases de Licitación:

#### **I. DISCRECIONALIDAD**

1. Aun cuando se ha corregido el numeral 13.6, el inciso final establece que "la Municipalidad de Osorno podrá declarar desierta la licitación cuando no se presente ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses. En ambos casos la declaración deberá ser por resolución fundada".

2. Al respecto, a juicio de esta Fiscalía, el artículo citado precedentemente podría facultar a esa I. Municipalidad para desentenderse de los criterios de evaluación establecidos en las Bases para la adjudicación de la propuesta, adjudicando la licitación a cualquier oferente válido, vulnerando así el el Resuelvo 7° de las Instrucciones

Generales, el cual dispone: "Las bases de licitación no podrá contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación".

3. En definitiva, la adjudicación de la licitación debe hacerse a aquel oferente que obtenga el mayor puntaje de acuerdo a los criterios de evaluación y ponderaciones previamente establecidos en las bases administrativas.

4. Sobre el particular, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, señaló en su Resolución N° 13/2006: "Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia ex ante".

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,



**CRISTIÁN REYES CID**  
**SUBFISCAL NACIONAL (S)**

Abogada FNE  
Ximena Castillo  
Fono: 7535602 - 604